REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 12 -2023/MTC/24

Lima, 26 ENE. 2023

VISTOS:

La carta de fecha 19 de enero de 2023, del señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA que solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Informe N° 031-2023-MTC/24.07-CGRH de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, los Memorandos N° 421-2023-MTC/24.07, N° 559-2023-MTC/24.07 y N° 635-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Memorando N° 0764-2023-MTC/07 de la Procuraduría Pública del MTC; y, el Informe N° 025-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, complementariamente el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante la Directiva);

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, beneficio que se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil

y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)";

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa, se requiere una solicitud expresa, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se determinan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, los cuales son: **"a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)";

Que, en el segundo párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva se dispone que la omisión o defecto de los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, deben ser subsanadas por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, teniendo en consideración los antecedentes expuestos, así como el marco normativo reseñado, es de resaltar lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, que señala que la procedencia de la solicitud no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. Así, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone, entre otros que, *"(...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad.* ***Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud****, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción"*;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el requerimiento de la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en el presente caso, obra la carta de fecha 19 de enero de 2023, suscrita por el señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA, mediante la cual solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones y adjunta lo siguiente:

a) Solicitud de defensa dirigida al Titular.
b) Compromiso de reembolso.
c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría.
d) Compromiso de devolver costas y costos.

Que, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 031-2023-MTC/24.07-CGRH de fecha 20 de enero de 2023, señala que ha verificado que la solicitud presentada por el servidor tiene como adjuntos los documentos exigidos para tal fin, asimismo adjunta como anexos el informe escalafonario del administrado, donde se especifica que el recurrente SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA labora en la entidad, bajo el régimen de CAS (Contrato Administrativo de Servicios) Decreto Legislativo N° 1057 desde el 02 de noviembre de 2011 hasta la fecha, desempeñándose como Ingeniero Supervisor de Proyectos,

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

Coordinador de proyectos para la Supervisión de Proyectos, Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos, Director de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio ambiéntales y actualmente Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones con un total de once años, dos meses y diecinueve días hasta la fecha;

Que, con Memorando N° 421-2023-MTC/24.07 fue derivada la solicitud del señor Samuel Damasco Saavedra Barreda y demás anexos a la Oficina de Asesoría Legal, esta oficina formuló observaciones al advertir omisiones y/o precisiones respecto a los Anexos 1, 2 y 3 presentados por el solicitante (previstos en el numeral 6.3. de la Directiva, ello con el objeto de que el solicitante subsane las mismas y se continúe con la calificación de la solicitud, conforme se desprende de los Memorandos N° 058-2023-MTC/24.06 y N° 064-2023-MTC/24.06;

Que, mediante Memorandos N° 559-2023-MTC/24.07 y N° 635-2023-MTC/24.07, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Legal la documentación presentada por el señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA, a fin de subsanar las observaciones, conforme a lo siguiente:

- Carta s/n de fecha 24 de enero de 2023, a la que adjunta el "Compromiso de Reembolso" conforme al modelo de Anexo N° 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC
- Carta s/n de fecha 25 de enero de 2023, a la que adjunta el documento denominado "Levantamiento de Observaciones" con el que (i) precisa su condición en la investigación fiscal (como investigado); y (ii) adjunta la "Propuesta de Defensa o Asesoría Legal" conforme al modelo de Anexo 3 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC (con la precisión de la materia de derecho en la que está especializado el profesional que asumirá la defensa).

Que, en atención a lo señalado, la Oficina de Asesoría Legal ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para la admisibilidad de la solicitud, previstos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", conforme a lo siguiente:

a) Solicitud de defensa dirigida al Titular	:	cumple.
b) Compromiso de reembolso	:	cumple.
c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría	:	cumple.
d) Compromiso de devolver costas y costos	:	cumple.

Que, de los anexos presentados por el señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA, se advierte que el mencionado servidor ha sido comprendido en un proceso penal signado con la carpeta N 095-2022, ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sede Chachapoyas, región de Amazonas, por presuntamente

haber incurrido en los delitos de colusión y negociación incompatible, y conforme se advierte de los anexos y subsanación a los mismos, se ha precisado que el referido servidor se encuentra como investigado por hechos que acontecieron cuando se desempeñó en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos, situación que permite inferir *la existencia de fundados elementos para el inicio de un proceso penal en su contra*;

Que, asimismo, de la solicitud de defensa legal se advierte que el servidor tiene la calidad de investigado y existen fundados elementos para el inicio de un proceso penal en su contra, por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como Director de Dirección de Supervisión de Proyectos, se infiere que dicha solicitud no se encuentra incursa en alguna causal de improcedencia prevista en el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con relación a la segunda parte del numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Procuraduría Pública del MTC, en el Memorando N° 0764-2023-MTC/07, señaló que no resulta pertinente el nombramiento o intervención de un Procurador Público Ad Hoc, dado que la defensa de los intereses del Estado la ejerce de forma exclusiva el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, mediante Informe N° 025-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, corresponde conceder el beneficio de defensa legal, de acuerdo a lo solicitado, en virtud de la aplicación de la Directiva;

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° PRONATEL E. VELARDE

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03; Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° PRONATEL C.C. H. VELA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA, con escrito de fecha 19 de enero de 2023, precisada y/o subsanada con cartas de fechas 24 de enero de 2023 y 25 de enero de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal VºBº PRONATEL V. CASTRO

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos para la contratación de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme ha sido solicitado por el señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA.

Artículo 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el solicitante devuelve el costo de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Oficina de Asesoría Legal (dl) V°B° PRONATEL V. CASTRO

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al señor SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

V°B° PRONATEL

EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ
Director Ejecutivo
PRONATEL